EXPEDIENTE: **RR.SIP.0571/2013**	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en la que: • En atención con el requerimiento **2**, consistente en *"cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información"*, deberá poner dicha información a disposición del particular en consulta directa en el sitio que se encuentre, señalando días y horas para realizar la misma, indicando que de requerir copias de la información que consulte la pondrá a su disposición previo pago de derechos, cuidando no revelar información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial, situación que de actualizarse en los documentos que contengan la información de cuenta, deberán ser sometidos al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal • Proporcione al recurrente las estadísticas **sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal** desde el cinco de diciembre de dos mil doce, y hasta el momento de la presentación de la solicitud de información, desagregada por Delegaciones.		

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0571/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000049813, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"-Solicito información detallada sobre cuántos asesinatos con armas de fuego se han registrado en la Distrito Federal desde el 5 de diciembre del 2012 hasta el corte de información.*
>
> *-Detallar cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el 5 de diciembre del 2012 hasta el corte de información."* (sic)

II. El doce de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado hizo una prevención al particular a través del oficio DGPEC/OIP/0998/13-03, que en su parte conducente señala lo siguiente:

> *"…*
> ***CUARTO.-*** *Con fundamento en los artículos 47 párrafo cuarto fracción (s) III, y párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 32 párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, se previene al C. _____, a efecto de que en un plazo de*

cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva ***aclarar o precisar*** *lo siguiente:*

- ***Solo se cuenta con el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de "homicidio doloso", sin que pueda proporcionarse si fue cometido con arma de fuego.***
- ***Tampoco se cuenta con información respecto de su segundo cuestionamiento.***

ACLARE SI DE ESTA MANERA LA REQUIERE.

QUINTO.- *Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se apercibe al* ***C.*** *_____ que en caso de no desahogar la prevención en el termino señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.*
…" (sic)

III. El doce de marzo de dos mil trece, el particular desahogó la prevención hecha por el Ente Obligado en la misma fecha, en los siguientes términos:

"Respecto a sus observaciones, solicito las estadísticas sobre homicidios dolosos cometidos en el DF desde el 5 de diciembre, y hasta el corte de información. Favor de graficar por Delegación."

IV. El tres de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y mediante los oficios DGPEC/OIP/01242/13-04 al que a su vez adjuntó el diverso DGPEC/DPPC/067/13-04, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

"Oficio DGPEC/DPPC/067/13-04
Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de información mediante el oficio número DGPEC/OIP/01144/13-03, solicitada por el C. _____, a través del número de folio 0113000049813, remito a usted el número de Averiguaciones Previas iniciadas del fuero común, por el delito de Homicidio Doloso por arma de fuego, del periodo comprendido de Diciembre de 2012 a Febrero de 2013.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que la Dirección a mi cargo no cuenta con la información digitalizada, respecto de cuantas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal.
…

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN
PERIODO: DICIEMBRE 2012 A FEBRERO 2013
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO POR ARMA DE FUEGO

	DIC. 2012 – 2013 (Ene-Feb)
	Total
AP´S Iniciadas	*111*

…" (sic)

V. El cuatro de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios los siguientes:

- No le detalló el número de averiguaciones previas en el Distrito Federal por el delito de homicidios dolosos.
- Le informó que el dato relativo al tipo de armas con que fueron cometidos los homicidios no era de su jurisdicción aunque llevaban a cabo un registro estadístico por parte de los peritos que acudían al lugar de los homicidios.
- Únicamente envió el número total de averiguaciones previas por homicidios dolosos en el Distrito Federal, dos mil doce y hasta febrero de dos mil trece, sin detallar las Delegaciones donde se cometieron los delitos.
- No le manifestó el sexo de las personas. Con lo cual era confusa la información que le enviaron.

VI. El nueve de abril del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0113000049813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El dieciocho de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio DGPEC/DPPC/088/13-04, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y argumentó que los pretendidos agravios hechos valer por el recurrente eran inoperantes, en virtud de que se limitó a manifestar que se ponía en riesgo su derecho de acceso a la información, sin señalar algún precepto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que fuera vulnerado, por lo que sus manifestaciones eran genéricas.

Asimismo, indicó que no le otorgó al recurrente información confusa, ya que le respondió con claridad y de conformidad con la información que detentaba y en el estado que se encontraba, sin que fuera obligación contestar en los términos que le solicitaban los particulares.

Indicó que el particular no requirió la información por Delegación, ni sexo de las personas que cometieron los homicidios y menos aún que la información estuviera graficada, por lo que no se encontraba obligado a cumplir con dichos parámetros.

Por otro lado, manifestó que el doce de marzo de dos mil trece previno al ahora recurrente debido a que sólo contaba con la información relativa al número de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso, sin que pudiera proporcionarse si fue cometido con arma de fuego y no contaba con información respecto del segundo cuestionamiento, por lo que le requirió que aclarara si de esta manera la requería, a lo que el particular manifestó su conformidad, sin que fuera posible modificar a través del desahogo de una prevención modificar su solicitud inicial de información, con lo que el Ente Obligado cumplió cabalmente con el requerimiento inicial.

No obstante lo anterior, manifestó que aún y cuando el particular jamás solicitó la información desagregada por Delegación y toda vez que el Ente Obligado si tenía dicha información, a fin de demostrar la buena fe con la que actuaba mediante el oficio DGPEC/OIP/1515/13-04, se notificó al recurrente una segunda respuesta a la que se anexó el diverso DGPEC/DPPC/080/13-04, suscrito por el Director de Política y Prospectiva Criminal, mismo que contiene el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso por arma de fuego, desagregada por Delegación, aclarando que no se encontraba graficada por no tener atribuciones para hacerlo de esa manera.

Finalmente, indicó que en lo relativo al sexo de las personas, a que hizo referencia en su recurso de revisión, reiteró que dicho requerimiento no fue parte de la solicitud de información, no obstante, se encontraba imposibilitado para expresar dicha variable. Por todas las consideraciones expuestas solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

En el oficio DGPEC/DPPC/080/13-04 se advierte el cuadro siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN
PERIODO: DICIEMBRE 2012 A FEBRERO 2013
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO POR ARMA DE FUEGO

DELEGACIÓN HECHOS	***TOTAL***
ÁLVARO OBREGON	*7*
AZCAPOTZALCO	*7*
BENITO JUÁREZ	*2*
COYOACÁN	*4*
CUAJIMALPA	*2*
CUAUHTÉMOC	*13*
GUSTAVO A. MADERO	*19*
IZTACALCO	*5*
IZTAPALAPA	*20*
MIGUEL HIDALGO	*6*
TLÁHUAC	*6*
TLALPAN	*7*
VENUSTIANO CARRANZA	*12*
XOCHIMILCO	*1*

VIII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, con las que acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

XI. Mediante oficio del veintinueve de mayo de dos mil trece, recibido en la misma fecha y acordado el treinta y uno de mayo de dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto informó que en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno, se aprobó por unanimidad diferir el análisis y discusión del proyecto de resolución con número de expediente **RR.SIP.571/2013**.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado tampoco observó la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó que con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se declarará el sobreseimiento del presente medio de impugnación al quedar plenamente acreditado el cumplimiento de la obligación de dar acceso a la información, en virtud de que emitió una segunda respuesta.

En ese orden de ideas, de las constancias que se encuentran en el presente expediente se advierte que el Ente Obligado emitió una respuesta con posterioridad a la presentación del recurso de revisión, con la cual pretendió satisfacer la solicitud de información, por lo que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento. En ese sentido este Órgano Colegiado estudiará dicha causal prevista por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra indica:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del texto transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se analizará primeramente, si se reúne el ***segundo*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, se procede al estudio de los siguientes documentos:

- Impresión del correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la similar del ahora recurrente, misma que coincide con la proporcionada en el escrito a través del cual inició el presente medio de impugnación y en la solicitud de información.

A la documental antes mencionada se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

De dichas documentales, se desprende que el Ente Obligado, a través del correo electrónico señalado por el ahora recurrente, notificó el dieciocho de abril de dos mil trece, es decir, de manera posterior a la presentación del recurso de revisión (cuatro de abril de dos mil trece) una segunda respuesta.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado aportó el medio de prueba idóneo, que crea convicción y certeza en este Órgano Colegiado de que la notificación de una segunda respuesta, fue efectivamente realizada al ahora recurrente, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Para estar en condiciones de abordar el estudio de la posible actualización del ***primero*** de los requisitos necesarios para que se actualice la causal contenida en el artículo 84,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción IV de la ley de la materia, es indispensable, en el caso concreto, precisar la legalidad y alcances que tuvo la prevención realizada por el Ente Obligado al ahora recurrente el doce de marzo de dos mil trece, lo anterior, con el objetivo de delimitar con la mayor claridad posible que constituyó la solicitud de información, pues de tal determinación se desprenderá el alcance de la controversia que se planteará con posterioridad.

En ese sentido, el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prescribe lo siguiente en relación con las prevenciones:

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
> *…*
>
> *Si al ser presentada* ***la solicitud no es precisa o no contiene todos los datos requeridos****, en ese momento el Ente Obligado deberá ayudar al solicitante a subsanar las deficiencias. De ser solicitud realizada de forma escrita o de cualquier medio electrónico, el Ente Obligado prevendrá al solicitante por escrito, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para que en un término igual y en la misma forma,* ***la complemente*** *o* ***la aclare****. En caso de no cumplir con dicha prevención se tendrá por no presentada la solicitud.*
> *…*

Complementando el artículo transcrito, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 43.*** *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__II.__ Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, prevenir, en su caso, al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, para que en un término de cinco días hábiles aclare o complete su solicitud;
…

Como se advierte de los artículos transcritos, la prevención que pueden realizar los entes obligados a los particulares en su ejercicio del derecho de acceso a la información pública opera cuando las solicitudes que presenten **no sean precisas** o **no contengan todos los datos requeridos** para poder considerarles como auténticas solicitudes en dicha materia.

Precisado lo anterior, es conveniente transcribir la prevención que hizo el Ente Obligado para clarificar si cumplió los objetivos antes señalados. Dicha prevención fue hecha en los siguientes términos:

"…
CUARTO.- *Con fundamento en los artículos 47 párrafo cuarto fracción (s) III, y párrafo quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 32 párrafo quinto de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, se previene al C. _____, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se sirva* ***aclarar o precisar*** *lo siguiente:*
- ***Solo se cuenta con el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de "homicidio doloso", sin que pueda proporcionarse si fue cometido con arma de fuego.***
- ***Tampoco se cuenta con información respecto de su segundo cuestionamiento.***

ACLARE SI DE ESTA MANERA LA REQUIERE.
QUINTO.- *Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se apercibe al* ***C.*** *_____ que en caso de no desahogar la prevención en el término señalado, la solicitud se tendrá por no presentada.*
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tal y como se desprende de la transcripción anterior, el Ente Obligado no solicitó al ahora recurrente una precisión o complementación de su solicitud de información, ya que manifestó que sólo contaba con la información que refirió, es decir, la relativa a los homicidios dolosos sin que pudiera indicar si fueron cometidos con arma de fuego, y tampoco tenía la relativa al tipo de armas con que se perpetraron, solicitando al particular que *precise* si la información que tenía disponible era de su interés, lo que no puede tomarse como una prevención en términos de los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal estudiados con anterioridad, pues la supuesta prevención fue un condicionamiento hecho al recurrente para que modificara la información originalmente solicitada en función de aquélla que aparentemente tenía el Ente Obligado. Máxime cuando en la respuesta se acreditó que estaba en posibilidades de atender la solicitud.

En ese sentido, se considera que la prevención no fue utilizada en los términos legales para precisar o aclarar la solicitud, sino como un mecanismo que obstaculizó el acceso a la información del ahora recurrente. Por ello, se estima que en el caso concreto, los requerimientos se integran por lo señalado en la solicitud de información que generó la prevención y en el desahogo de la misma.

Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar en una tabla los requerimientos delimitados en los términos que anteceden, la segunda respuesta del Ente Obligado y las manifestaciones expuestas por el recurrente en su escrito inicial, de la siguiente manera:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th><th>SEGUNDA RESPUESTA</th></tr>
<tr>
<td>1. Información detallada sobre cuántos asesinatos con armas de fuego se han registrado en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre del dos mil doce hasta el corte de información.</td>
<td>AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN.
PERIODO: DICIEMBRE 2012 A FEBRERO 2013
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO POR ARMA DE FUEGO
<table>
<tr><td></td><td>DIC. 2012 – 2013 (Ene-Feb)</td></tr>
<tr><td></td><td>Total</td></tr>
<tr><td>AP´S Iniciadas</td><td>111</td></tr>
</table></td>
<td>1. Únicamente envió el número total de averiguaciones previas por homicidios dolosos en el Distrito Federal, dos mil doce y hasta febrero de dos mil trece, sin detallar las Delegaciones donde se cometieron los delitos.</td>
<td>Manifestó que aún y cuando el ahora recurrente jamás solicitó la información desagregada por Delegación y toda vez que el Ente Obligado sí contaba con la misma, mediante el oficio DGPEC/OIP/1515/13-04 se notificó al recurrente una segunda respuesta a la que anexó el diverso DGPEC/DPPC/080/13-04, suscrito por el Director de Política y Prospectiva Criminal, mismo que contiene el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso por arma de fuego, desagregada por Delegación, aclarando que no se encontraba graficada por no tener atribuciones para hacerlo de esa manera.

En el oficio DGPEC/DPPC/080/13-04 se advierte el cuadro siguiente:

AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN
PERIODO: DICIEMBRE 2012 A FEBRERO 2013</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>DELITO: HOMICIDIO DOLOSO POR ARMA DE FUEGO
<table>
<tr><th>DELEGACIÓN HECHOS</th><th>TOTAL</th></tr>
<tr><td>ÁLVARO OBREGON</td><td>7</td></tr>
<tr><td>AZCAPOTZALCO</td><td>7</td></tr>
<tr><td>BENITO JUÁREZ</td><td>2</td></tr>
<tr><td>COYOACÁN</td><td>4</td></tr>
<tr><td>CUAJIMALPA</td><td>2</td></tr>
<tr><td>CUAUHTÉMOC</td><td>13</td></tr>
<tr><td>GUSTAVO A. MADERO</td><td>19</td></tr>
<tr><td>IZTACALCO</td><td>5</td></tr>
<tr><td>IZTAPALAPA</td><td>20</td></tr>
<tr><td>MIGUEL HIDALGO</td><td>6</td></tr>
<tr><td>TLÁHUAC</td><td>6</td></tr>
<tr><td>TLALPAN</td><td>7</td></tr>
<tr><td>VENUSTIANO CARRANZA</td><td>12</td></tr>
<tr><td>XOCHIMILCO</td><td>1</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>2. Detallar cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información.</td><td>Señaló que la Dirección General de Política y Estadística Criminal a través de su Dirección de Política y Prospectiva Criminal no contaba con la información digitalizada, respecto de cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal.</td><td>2. Le informó que el dato relativo al tipo de armas con que fueron cometidos los homicidios no era de su jurisdicción aunque llevaban a cabo un registro estadístico por parte de los peritos que acudían al lugar de los homicidios.</td><td></td></tr>
<tr><td>3. Las estadísticas sobre</td><td></td><td>3. No le detalló el número de averiguaciones</td><td></td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce, y hasta el corte de información, **graficado por Delegación.**		previas en el Distrito Federal por el delito de homicidios dolosos.	
		4. El Ente Obligado no le manifestó el sexo de las personas.	Finalmente, indicó que en lo relativo al sexo de las personas, a que hizo referencia en el recurso de revisión, reiteró que dicho requerimiento no fue parte de la solicitud de información, no obstante, se encontraba imposibilitado para expresar dicha variable.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*, *Acuse de información entrega vía INFOMEX*, *Confirma respuesta de información vía INFOMEX* y *Acuse de recibo de recurso de revisión,* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativos a la solicitud de información con folio 0113000049813; así como del correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil trece, a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación con el rubro ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL), transcrito en párrafos precedentes.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya entregado la información **requerida en la solicitud**.

Precisado lo anterior, es importante advertir que el particular requirió: **1. Cuántos asesinatos con armas de fuego se han registrado en el Distrito Federal** desde el cinco de diciembre del dos mil doce hasta el corte de información. **2.** Detallar cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información. **3.** Las estadísticas sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre, y hasta el corte de información, graficado por Delegación.

En segunda respuesta el Ente recurrido, a través de correo electrónico del dieciocho de abril de dos mil trece, entregó el oficio DGPEC/DPPC/080/13-04, suscrito por el Director de Política y Prospectiva Criminal, mediante el cual **únicamente proporcionó el número de averiguaciones previas iniciadas por el delito de homicidio doloso por arma de fuego**, desagregada en catorce de dieciséis Delegaciones, aclarando que no se encontraba graficada por no tener atribuciones para hacerlo de esa manera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, a consideración de este Instituto, puede tenerse por satisfecho el requerimiento identificado con el numeral **1**, porque del contraste a la solicitud de información y la respuesta emitida, se advierte con claridad que el Ente recurrido proporcionó los **asesinatos con armas de fuego que se han registrado en el Distrito Federal** desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta la fecha en que emitió respuesta.

Ahora bien, por lo que hace a los cuestionamientos **2** y **3** se advierte que el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse en relación con éstos, toda vez que no hizo ninguna referencia al respecto, tal y como se advierte de la lectura a la segunda respuesta.

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, y toda vez que en nada abonaría el análisis relativo al ***tercero*** de los requisitos que deben cubrirse para la actualización de la causal de estudio, este Instituto se abstiene de realizarlo y procede al estudio del fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información (en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente resolución), la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr><td>1. Información detallada sobre cuántos asesinatos con armas de fuego se han registrado en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información.</td><td>AVERIGUACIONES PREVIAS INICIADAS DEL FUERO COMÚN.
PERIODO: DICIEMBRE 2012 A FEBRERO 2013
DELITO: HOMICIDIO DOLOSO POR ARMA DE FUEGO
<table><tr><td></td><td>DIC. 2012 – 2013 (Ene-Feb)</td></tr><tr><td></td><td>Total</td></tr><tr><td>AP´S Iniciadas</td><td>111</td></tr></table></td><td>1. Únicamente envió el número total de averiguaciones previas por homicidios dolosos en el Distrito Federal, dos mil doce y hasta febrero de dos mil trece, sin detallar las Delegaciones donde se cometieron los delitos.</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Detallar cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información.	Señaló que la Dirección General de Política y Estadística Criminal a través de su Dirección de Política y Prospectiva Criminal **no contaba con la información digitalizada,** respecto de cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal.	**2.** Le informó que el dato relativo al tipo de armas con que fueron cometidos los homicidios no era de su jurisdicción aunque llevaban a cabo un registro estadístico por parte de los peritos que acudían al lugar de los homicidios.
3. Las estadísticas sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce, y hasta el corte de información, graficado por Delegación.		**3.** No le detalló el número de averiguaciones previas en el Distrito Federal por el delito de homicidios dolosos.
		4. El Ente Obligado no le manifestó el sexo de las personas.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*. Así como del oficio DGPEC/DPPC//067/13-04 a través del cual el Ente Obligado emitió respuesta.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio aprobado por el Poder Judicial de la Federación, con rubro ***PRUEBAS. SU***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, mismo que ha quedado transcrito en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada mediante el presente recurso de revisión, indicando que dio puntual cumplimiento a lo cuestionado por el ahora recurrente, y otorgando una segunda respuesta misma que ha sido analizada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en razón de los agravios expresados.

En relación con el agravio identificado con el numeral **1**, está encaminado a que *"Únicamente envió el número total de averiguaciones previas por homicidios dolosos en el Distrito Federal, dos mil doce y hasta febrero del 2013,* ***sin detallar las Delegaciones donde se cometieron los delitos****"*, es importante precisar que aplicando la suplencia de la deficiencia de la queja, es posible advertir que el recurrente se inconformó de que no le fue proporcionado desagregado al nivel de Delegación el número de homicidios dolosos con arma de fuego, pues si bien no lo precisó en su inconformidad, de la lectura de la respuesta del Ente Obligado, se advierte que proporcionó la estadística de los casos donde se había empleado arma de fuego.

En ese sentido, debe recordarse que el Considerando Segundo de la presente resolución, este Órgano Colegiado estimó tener por satisfecho el requerimiento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mérito, ya que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que hizo del conocimiento del ahora recurrente el número de averiguaciones previas iniciadas en el fuero común (en el periodo comprendido de diciembre de dos mil doce a febrero de dos mil trece), en cuanto a los delitos cometidos por homicidio doloso por arma de fuego (ciento once).

En consecuencia, a consideración de este Órgano Colegiado la inconformidad del recurrente, consistente en que no se le detalló las Delegaciones donde se cometieron los delitos, se trata de información que no había sido requerida con ese grado de desglose y, con ello, pretendió incorporar al presente recurso de revisión cuestiones ajenas a la solicitud que le dio origen, no obstante que las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es, precisamente, verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**.

Lo anterior es así porque de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, ya que se le obligaría a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirviendo de apoyo a este razonamiento la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En tal virtud, debido a que el particular pretendió incorporar al presente medio de impugnación cuestiones ajenas a la solicitud de información que motivó su interposición, se concluye el agravio identificado con el numeral **1** es **inoperante**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, debe decirse que resultaría ocioso ordenar al Ente Obligado que atienda nuevamente el requerimiento **1** de la solicitud del particular, ya que dicho planteamiento se tiene por satisfecho.

Por otro lado, en relación con el agravio identificado con el numeral **2**, encaminado a controvertir la respuesta brindada por el Ente Obligado al cuestionamiento **2**, toda vez que le informó respecto del tipo de armas con que fueron cometidos los homicidios, que el dato no era de su jurisdicción aunque llevaba a cabo un registro estadístico por parte de los peritos que acudían al lugar de los homicidios.

En ese orden de ideas, y del análisis a la respuesta que brindó el Ente Obligado se advierte que existe un pronunciamiento categórico en relación con el punto **2** de la solicitud de información, ya que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal manifestó lo siguiente:

> *"La Dirección General de Política y Estadística Criminal a través de su Dirección de Política y Prospectiva Criminal* ***no cuenta con la información digitalizada,*** *respecto de cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal."* (sic)

Como se advierte, el Ente Obligado manifestó categóricamente que contaba con la información relativa a cuántas y qué tipo de armas se emplearon para perpetrar homicidios en el Distrito Federal, sin embargo, no la tenía digitalizada, que fue el medio elegido por el particular para acceder a la misma. En ese sentido, se estima conveniente analizar a la luz de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal cómo deben proceder los entes obligados cuando manifiestan que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada por los particulares no se encuentra en el medio elegido para que les sea entregada.

Por lo anterior se estima procedente traer a colación los siguientes preceptos:

> ***Artículo 47.*** *…*
>
> *La solicitud de acceso a la información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*
> *…*
>
> ***V.*** *La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de medio electrónico.*
> *…*
>
> ***Artículo 54.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información* ***se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas*** *…*
> *…*

Asimismo, el criterio 76 de los emitidos por el Pleno de este Instituto para dos mil seis a dos mil once, establece lo siguiente:

> ***76. LAS RESPUESTAS QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA SÓLO ESTARÁN APEGADAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA MEDIDA QUE EL ENTE OBLIGADO EXPONGA LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE DICHO CAMBIO.***
>
> *De la lectura armónica a los artículos 11, párrafo tercero, y 54, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se desprende que los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información; por lo que la obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien, mediante la entrega de copias simples o certificadas, y que los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entes Obligados solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma; por lo que en ese sentido, si bien, la ley de la materia concede a los particulares el derecho a elegir la modalidad en que desean acceder a la información, las respuestas en las que se les niegue el ejercicio de ese derecho sólo estarán apegadas al principio de legalidad en la medida en que los Entes Obligados expresen los motivos y fundamentos del cambio de dicha modalidad.

De lo previamente transcrito, es posible destacar los siguientes puntos:

- Toda solicitud de información deberá contener, cuando menos, los datos prescritos en el artículo 47, párrafo cuarto, fracción V de la ley de la materia, es decir, la modalidad en la que los particulares prefieren que se les otorgue acceso a la información, los cuales podrán ser consulta directa, copias simples, copias certificadas o cualquier tipo de medio electrónico.

- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando a decisión del solicitante se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentre o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.

- Es criterio de este Órgano Colegiado que los entes obligados solamente se encuentran constreñidos a proporcionar la información en medio electrónico cuando se encuentre digitalizada, siendo que la ley de la materia otorga el derecho a los particulares de elegir el modo en que les sea entregada la información, sin embargo, las respuestas que nieguen esa posibilidad solo se encontraran apegadas al principio de legalidad en la medida que los entes obligados expresen los motivos y fundamentos del cambio de dicha modalidad.

Como se advierte, si el Ente recurrido, tal y como lo manifestó expresamente, no contaba con la información relativa a *cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal* **en formato digital**, debió comunicar al ahora recurrente tal situación a través del medio señalado para recibir notificaciones, de manera fundada y motivada, y poner a su disposición la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

consulta directa de los documentos que contenían dicha información; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, debió indicar que en caso de requerir copias, pondría a su disposición las mismas previo pago de derechos, salvaguardando la información de acceso restringido, en sus modalidades de reservada o confidencial que pudiera contener, y cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, situación que no se actualizó en la especie, por lo que este Órgano Colegiado adquiere el suficiente grado de convicción para determinar que el agravio identificado con el numeral **2** es **fundado**.

En relación con el agravio **3**, se advierte que controvierte la falta de respuesta al punto **3** de la solicitud de información. A través del mencionado cuestionamiento, el particular requirió la *"información sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce y hasta la presentación de la solicitud original graficados por delegación"*, por lo que con en el fin de garantizar el correcto acceso a la información pública del recurrente, obligación conferida a este Órgano Colegiado de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al margen de la manifestación realizada por el Ente Obligado al realizar la prevención en donde manifestó contar con la información requerida, resulta procedente analizar si el Ente recurrido podía manifestarse al respecto, estudiando para ello la diversa normatividad que lo regula.

Para cumplir con lo anterior es conveniente traer a colación, primeramente, el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismo que indica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 45.-__ Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por si o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:
…

*__II.__ Investigar y determinar las causas que dan origen a los delitos y precisar los lugares de su comisión, a través del manejo y uso **de la información geográficamente referenciada**, evaluar el impacto social que producen y su costo;*
…

Complementando lo anterior, el Manual de Organización Especifico de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, establece lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

FUNCIONES
*Planear, organizar y dirigir proyectos e investigaciones que permitan determinar las causas que dan origen a cada tipo de delito, **precisar los lugares de su incidencia**, obtener las estadísticas criminales y conocer el impacto social del delito y su costo.*

SUBDIRECCIÓN DE ESTADÍSTICAS BÁSICAS

FUNCIONES
Procesar información básica y estadísticas criminales relativas a zonas criminógenas, modus operandi, mapotecas delictivas, frecuencias de horario, entre otros aspectos importantes utilizados para combatir al crimen organizado.
…

Mantener permanentemente actualizado el banco de datos de georeferenciación delictiva.

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ESTUDIOS SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y TENDENCIAS DELICTIVAS

FUNCIONES
…

Analizar integralmente la tendencia delictiva de acuerdo a: colonias, unidades territoriales y Delegaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como se advierte, el Ente Obligado tiene adscritas diversas Unidades Administrativas, entre ellas la Dirección General de Política y Estadística Criminal, la cual a su vez encomienda a otras diversas la elaboración de estadísticas criminales, entre las que destaca la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios sobre el Comportamiento Delictivo, misma que expresamente tiene conferida la obligación de analizar la tendencia delictiva de acuerdo a variables territoriales, entre ellas, las Delegaciones, **por lo que el Ente Obligado se encuentra plenamente facultado para entregar la información solicitada en el cuestionamiento 3**, es decir, proporcionarle las estadísticas sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce, y hasta el momento de presentación de la solicitud de información, desagregada por Delegaciones, con lo cual este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción para determinar que el agravio identificado con el numeral **3** es **fundado**.

En relación con el agravio **4**, se advierte que es un planteamiento novedoso, no plasmado en la solicitud de información, ni en el desahogo a la prevención que realizó el Ente Obligado el doce de marzo de dos mil trece, ya que el recurrente pretendió que se le indicara el sexo de las personas que fueron víctimas de homicidios dolosos referidos en sus requerimientos, situaciones que son contrarias a derecho, ya que dicha variación a los planteamientos dejan en estado de indefensión al Ente Obligado, pues restringen su posibilidad de haberse manifestado en relación con ellos en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se determina que el agravio identificado con el numeral **4**, es **inoperante**. La anterior determinación adquiere sustento en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es ***"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.”, transcrita en párrafos precedentes.

Por lo expuesto en el presente Considerando, los agravios identificados con lo numerales **2** y **3**, son **fundados**, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

1. En atención con el requerimiento **2**, consistente en *“cuántas y qué tipo de armas de fuego fueron utilizadas para cometer los asesinatos registrados en el Distrito Federal desde el cinco de diciembre de dos mil doce hasta el corte de información”*, deberá poner dicha información a disposición del particular en consulta directa en el sitio que se encuentre, señalando días y horas para realizar la misma, indicando que de requerir copias de la información que consulte la pondrá a su disposición previo pago de derechos, cuidando no revelar información de acceso restringido en sus modalidades de reservada o confidencial, situación que de actualizarse en los documentos que contengan la información de cuenta, deberán ser sometidos al procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

2. Proporcione al recurrente las estadísticas **sobre homicidios dolosos cometidos en el Distrito Federal** desde el cinco de diciembre de dos mil doce, y hasta el momento de la presentación de la solicitud de información, desagregada por Delegaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. De la revisión realizada a la gestión y atención a la solicitud de información, se advierte que el Ente recurrido transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, al realizar una prevención innecesaria que tuvo como efecto retrasar la entrega de la información, por lo que con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **recomienda** al Ente Obligado que en futuras ocasiones, al gestionar las solicitudes de información, se abstenga de incurrir en ese tipo de conductas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución y sobre su total cumplimiento dentro de los tres

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

días posteriores al plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **RECOMIENDA** al Ente Obligado que en futuras ocasiones, al gestionar las solicitudes de información se abstenga de formular prevenciones innecesarias.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20